COES
RECIBIDO
29 FEB 2012
REGISTRO N° 803
DIRECCION EJECUTIVA

SUMILLA: **RECURSO DE APELACIÓN**

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL:

EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. – ELECTROPERÚ S.A., (en adelante ELECTROPERÚ) con Registro Único de Contribuyente No. 20100027705, con domicilio real en Prolongación Av. Pedro Miotta Nº 421, San Juan de Miraflores, Lima 29; debidamente representada por su apoderado Juan Humberto Peña Acevedo con DNI No. 07975691, según poder inscrito en la Partida No. 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a Ud., atentamente decimos:

De conformidad con lo establecido en el Articulo Décimo Primero del Estatuto del COES SINAC, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento EV – 001 – 2012 ocurrido el día 2012.01.08 a las 11:02:56 horas en razón de que el COES, en el informe emitido por la Dirección de Operaciones del COES, que ha sido notificada a ELECTROPERÚ mediante carta N° COES/D/DO-057-2012, ha asignado a ELECTROPERU, entre otras generadoras, la responsabilidad del pago de resarcimientos por rechazo de carga a causa de que la Central Restitución no cumplió con aportar una pequeña porción de la reserva rotante asignada.

El presente recurso se sustenta en que las decisiones de la Dirección de Operaciones no han sido adoptadas dentro del marco legal vigente, resultando arbitraria e ilegal su actuación, por lo que fundamentamos la presente impugnación, en las siguientes consideraciones:

I. PETITORIO

Solicitamos al Directorio del COES que declare nula la decisión por la que indebidamente asigna responsabilidad a ELECTROPERÚ por transgresiones a la calidad de suministro relacionadas con el evento EV-001-2012, decisión notificada a ELECTROPERÚ mediante carta N° COES/D/DO-057-2012, declarándose oportunamente que ELECTROPERÚ no tiene responsabilidad en las transgresiones a la NTCSE que indebidamente se le imputan.

II. AGRAVIO

La decisión impugnada nos causa un evidente perjuicio económico pues nos obligaría a tener que pagar resarcimientos económicos derivados de la indebida imputación de responsabilidad que ha realizado el COES.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La Decisión del COES implica el pago, por parte de ELECTROPERU S.A., de resarcimientos económicos a otras generadoras por mala calidad de suministro entregado a sus clientes.

Adjuntamos el informe PM – 0279 - 2012 el cual desarrolla los fundamentos técnicos de nuestra impugnación. El informe mencionado destaca que el problema de la falta de aporte de una pequeña porción de reserva rotante asignada a la Central Restitución fue que el COES no tomó en cuenta la relación de 3,1 que existe entre la potencia activa generada por la Central Mantaro y la correspondiente de la Central Restitución.

Identificamos una deficiente programación de la potencia generada más reserva rotante de la Central Restitución por parte del COES, que no tomó en cuenta la característica física de las centrales mencionadas de ser centrales en cascada.

ELECTROPERU cumplió con mantener la reserva rotante asignada con la Central Mantaro durante el evento. El déficit de 0,28 MW de reserva rotante fue la respuesta natural a la característica de centrales en cascada por parte de la Central Restitución.

El déficit es producto de la incorrecta programación de las reservas rotantes por parte del COES. ELECTROPERU no tuvo control para regular la generación de la Central Restitución independientemente de la Central Mantaro.

Por ello, el COES debe excluir a ELECTROPERU de la responsabilidad del evento.

POR TANTO:

Estando los argumentos expuestos, solicitamos se tenga por presentado nuestro **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión del COES por la que indebidamente asigna responsabilidad a ELECTROPERÚ por transgresiones a la calidad de suministro relacionadas con el evento EV-001-2012, decisión notificada a ELECTROPERÚ mediante carta N° COES/D/DO-057-2012.

OTROSI DECIMOS: Estamos presentando en calidad de anexos:

1.A. Copia del D.N.I. del suscrito.

1.B. Copia legalizada del poder del suscrito.

1.C. Copia del informe de PM – 0279 - 2012 del Sub Gerente del Centro de Producción Mantaro de ELECTROPERÚ S.A.

Lima, 29 de febrero de 2012

JUAN H. PEÑA ACEVEDO
Apoderado
CAL 22398
ELECTROPERU S.A.

1-A

07975691
Primer Apellido
PEÑA
Segundo Apellido
ACEVEDO
Fecha Inscripción
25 04 1997
Fecha Emisión
07 04 2011
Fecha Caducidad
21 04 2017
Sexo
M
Estado Civil
C
I<PER07975691<6<<<<<<<<<<<<<<<
7105074M1704213PER<<<<<<<<<<<0
PENXXA<<JUAN<HUMBERTO<<<<<<<<<

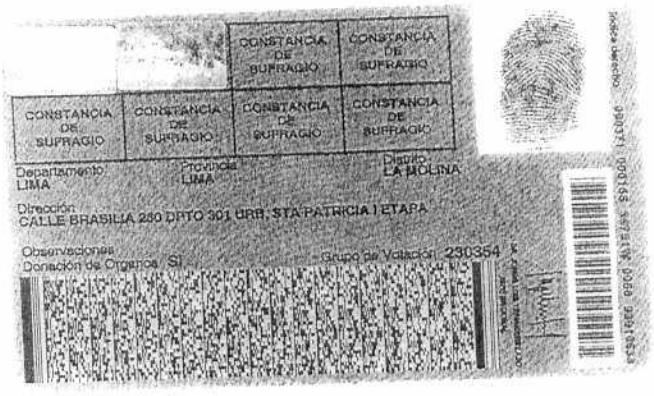
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
LA MOLINA
Dirección
CALLE BRASILIA 230 DPTO 301 URB. STA PATRICIA I ETAPA
Observaciones
Donación de Organos SI
Grupo de Votación 230354

1-B

SEGUNDO
TESTIMONIO

Igor Sobrevilla Donayre

NOTARIA SOBREVILLA
Av. A. BENAVIDES 4473
SANTIAGO DE SURCO
LIMA - PERU

ESCRITURA: 1845

KARDEX: 5049

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.

A FAVOR

JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO

**********C.L.F.**********

I N T R O D U C C I O N: EN LA CIUDAD DE LIMA, A LO VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENT Y NUEVE, ANTE MI: IGOR SOBREVILLA DONAYRE, ABOGADO NOTARI DE ESTA CIUDAD, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09163505 SUFRAGANTE, CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 4157874591 COMPARECEN:==========

ANTONIO ERNESTO CARMELINO CORNEJO==========

QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y:==========

SER DE NACIONALIDAD PERUANA,==========

DE ESTADO CIVIL CASADO,==========

DE PROFESION ABOGADO,==========

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07729989,==========

CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MIOTTA Nº 421, DISTRITO DE SA JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,======

QUIEN EN SU CALIDAD DE ASESOR LEGAL, MANIFIESTA ACTUAR E REPRESENTACION DE EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S.A., SEGUN ACTA DE SESION DE DIRECTORIO D FECHA 8 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EN LA FICHA Nº 2477 DE LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS D LIMA.==========

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

EDGARDO MIGUEL SUAREZ MENDOZA==========

QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y:==========

SER DE NACIONALIDAD PERUANA,==========

DE ESTADO CIVIL CASADO.==========

DE PROFESION ABOGADO,==========

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07204912.==========

CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MIOTTA Nº 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,======

QUIEN EN SU CALIDAD DE ABOGADO, MANIFIESTA ACTUAR EN REPRESENTACION DE **EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.**, SEGUN ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1998. INSCRITA EN LA FICHA Nº 2477 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.==========

DOY FE QUE LOS COMPARECIENTES A QUIENES HE IDENTIFICADO CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PRECISADOS, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO "H" DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE NOTARIADO. Y QUE HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DEL REFERIDO CUERPO LEGAL, ME SOLICITAN OTORGAR UN PODER A FAVOR DE DON **JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO**, SIN MINUTA. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 58 INCISO J) DE LA LEY DEL NOTARIADO. CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE, POR VIA DE DELEGACION OTORGADA POR **EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.**, OTORGAMOS PODER AL DR. **JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO**, PERUANO, CON D.N.I Nº 07975691, SOLTERO, ABOGADO, CON REGISTRO DE C.A.L. Nº 22398, CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MIOTTA Nº 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE======

Igor Sobrevilla Donayre

LIMA; PARA QUE EN FORMA INDIVIDUAL EJERZA LAS SIGUIENTE FACULTADES:==========
PARA DEMANDAR, INTERPONER EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES;==========
PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION, APELACION CASACION SI FUERE EL CASO;==========
PARA INTERPONER REMEDIOS IMPUGNATORIOS, OPOSICION Y TACHAS Y PARA SU ABSOLUCION SI FUERE EL CASO;==========
PARA ACUMULAR PRETENSIONES O SOLICITAR LA ACUMULACION DI PROCESOS;==========
PARA INTERVENIR EN EL PROCESO COMO TERCERO COADYUVANTE LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL O EXCLUYENTE DI PROPIEDAD:==========
PARA OFRECER MEDIOS PROBATORIOS SI EN LA CONTESTACION SI INVOCAN HECHOS NO EXPUESTOS EN LA DEMANDA O RECONVENCION CONFORME AL ARTICULO 440 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL;==========
PARA INTERVENIR EN LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACION, LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LAS AUDIENCIAS COMPLEMENTARIAS O ESPECIALES DE SER EL CASO;==========
PARA INTERVENIR EN EL PROCESO COMO LITISCONSORCIO NECESARIO Y FACULTATIVO;==========
PARA SOLICITAR LA INTERRUPCION O SUSPENSION DEL PROCESO;===
PRESTAR CONFESION O DECLARACION DE PARTE, CONFORME A LEY;==
COMPARECER EN REPRESENTACION DE **ELECTROPERU S.A.** EN TODO PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y/O ARBITRAL EN EL QUE ESTA SEA PARTE O TENGA LEGITIMO INTERES ECONOMICO Y MORAL.=
ASIMISMO, SE LE OTORGA LA MAS AMPLIA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER =

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

LABORAL Y DE RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES. EN TAL SENTIDO. TENDRAN LA FACULTAD DE RECONOCER DOCUMENTOS. CONFESAR, CONTESTAR DEMANDAS Y DENUNCIAS. SI FUERA EL CASO. DESISTIRSE DE LOS RECURSOS. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 03-80-TR Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Nº 26636. PRACTICAR LOS DEMAS ACTOS DE PROCEDIMIENTO A LOS QUE SE REFIERE EL DECRETO LEY Nº 25592. LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. Nº 011-92-TR, EN TODOS SUS ALCANCES. SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ESTAS FACULTADES SE HARAN EXTENSIVAS Y SERAN COMPLETADAS CON LAS QUE SE PUDIERAN SEÑALAR EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO.==========

C O N C L U S I O N:==========

ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.==========

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO. SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS.==========

LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO. INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO. SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.==========

ARTICULO SETENTICINCO DEL MISMO CODIGO PROCESAL CIVIL.======

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS========

IGOR SOBREVILLA DONAYRE NOTARIO

IGOR SOBREVILLA DONAYRE NOTARIO

Igor Sobrevilla Donayre

SUSTANTIVOS Y PROCESALES Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR ALLANARSE EN TODO O PARTE A PRETENSIONES DEMANDAS CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONE CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR L REPRESENTACION Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.= EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR E PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA D FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.========

DOY FE QUE LOS COMPARECIENTES LUEGO DE LEIDO E INSTRUMENTO, SE RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO.======

DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJA NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO (PAPEL NOTARIAL CON NUMERO D SERIE: A-4563015) Y TERMINA A FOJAS NUEVE MIL SETECIENTO DIEZ (PAPEL NOTARIAL CON NUMERO DE SERIE: A-4563019).=======

FIRMARON: DOS PERSONAS QUE MANIFESTARON LLAMARSE: ANTONI ERNESTO CARMELINO CORNEJO Y EDGARDO MIGUEL SUAREZ MENDOZA A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES.==========

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA VEINTINUEVE DE ABRI DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.==========

UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO POST FIRMA QUE DICE: IGO SOBREVILLA DONAYRE.- NOTARIO DE LIMA.==========

C O N C U E R D A.- CON LA ESCRITURA PUBLICA DE FECH VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QU CORRE DE FOJAS 9.708 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO) A FOJA 9.710 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ) DE MI REGISTRO D ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA PO EL OTORGANTE Y EL NOTARIO.- LIMA, SEIS DE ABRIL DEL AÑO DO MIL ONCE.==========

REGISTRADO (A)
As ..... Fs ..... Tomo ..... Ficha 11009718
REGISTRO Personas Jurídicas de Lima
CON FECHA 07 de mayo de 1999.
LIMA 06 DE abril DE 2011.

LEGALIZACION A LA VUELTA

LEGALIZACION A LA VUELTA

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 03 (TRES) FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO. SON IDENTICAS AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE LEGALIZO.

LIMA, 03 MAYO 2011

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
PERU
NIHIL • PRIUS • FIDE

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 03 (TRES) FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO. SON IDENTICAS AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE LEGALIZO.

LIMA, 09 AGO. 2011

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
PERU
NIHIL • PRIUS • FIDE

Igor Sobrevilla Donayre
Notario de Lima

electroperu
la energía de los peruanos

Campo Armiño, 18 de Febrero de 2012

PM - 0219 - 2012

Para : Gerencia de Producción

De : Sub Gerente de Producción Mantaro

Asunto : **Evento del día 2012.01.08 a las 11:02 horas**

Ref. : Hoja de ruta N° C- 000203 2012 de fecha 2012.02.14

Con relación al evento EV-001-2012 del 2012.01.08, el COES nos hacen responsable parcial debido a que durante la falla, la C. H. Restitución dejó de aportar 0.28 MW de reserva primaria de frecuencia de los 6 MW asignados, leído el informe técnico COES/D/DO/SEV/IT-001-2012 y específicamente visto la tabla 8: Cuadro de regulación primaria y secundaria designada del SEIN, alcanzamos las precisiones siguientes:

A. **Datos programados y resultados obtenidos**

- Nos asignaron potencia de reserva para la regulación primaria de frecuencia del SEIN: C. H. SAM: 16 MW y C. H. RON: 6 MW.
- Asimismo nos determinaron Potencia Programada + Reserva asignada: C. H. SAM: 625.000 MW y C. H. RON: 214.884 MW.
- La potencia final por la C. H. SAM posterior a la falla fue de 626.890 MW con variación de potencia de 7.450 MW.
- La potencia final por la C. H. RON posterior a la falla fue de 210.890 MW con variación de potencia de 5.720 MW.

B. Análisis

- La C. H. SAM posterior a la falla alcanzó 626.890 MW y superó los 625.000 MW asignado como potencia programada + reserva, en consecuencia la potencia no regulada fue de 0 MW.
- La C. H. RON posterior a la falla alcanzó 210.890 MW, no superó los 214.884 MW asignado como potencia programada + reserva y no alcanzó los 6 MW de reserva asignada, faltó 0.280 MW, por la cual el COES plantea responsabilidad.
- En razón que las Centrales SAM y RON operan en cascada, la potencia de la C. H. RON dependerá de la cantidad de agua proveniente de la C. H. SAM, en condición normal de operación hay una relación aproximadamente de 3.1 (que dependerá del tipo de rodete Pelton en Operación, actualmente están operando 4 rodetes con perfil mejorado y 3 rodetes originales) y en caso de falla y bajada de frecuencia de la red cae la proporción hasta 3 aproximadamente debida al grado de estatismo entre ambas Centrales para la regulación de frecuencia.

electroperu
la energía de los peruanos

- Si el COES asigna potencia programada + reserva a la C. H. SAM, a la C.H RON debe asignarse en función a la proporción indicada, en consecuencia si a la C. H. SAM se asignó 625 MW, aplicando la proporción en falla, a la C. H. RON se debió asignar una potencia máxima de 209 MW y no los 214.884 MW.

C. Conclusión

- La respuesta de nuestras Centrales ante la falla ocurrida el 08 de enero del 2012 fue correcta según sus parámetros de ajustes del grado de estatismo establecido (10 % para la C. H. SAM y 5 % para la C. H. RON)
- El COES no asignó en forma adecuada la potencia programada + reserva a la C. H. RON según nuestro análisis expuesto líneas arriba.

Según lo indicado esperamos haber aclarado sobre la actuación de nuestras Centrales Hidroeléctricas con relación a la responsabilidad que plantea el COES a la empresa y permita efectuar el descargó respectivo.

Atentamente,

PEDRO OCHOA ALIAGA
Sub Gerente de Producción Mantaro
ELECTROPERU S.A.

cc.: PMM, Archivo.